

IX.- La experiencia acumulada en estos años, desde la publicación del mencionado Decreto, la actual evidencia científica disponible al respecto, la concienciación de la sociedad con el problema de la muerte por paro cardíaco y el interés de esta Ciudad Autónoma en promover y facilitar el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, aconsejan ceder a la modificación de la norma para conseguir una mayor eficiencia en su aplicación.

X.- Los principales cambios introducidos se pueden resumir:

- Se matiza el objeto de este Reglamento en relación a las entidades a autorizar.
- Se aumenta el personal que por su titulación no deberá disponer de previa acreditación para el uso de los DEAs y para la formación.

Antes solo estaban excluidos de la previa acreditación el personal médico y de enfermería.

Ahora, el que tenga la titulación de licenciado en Medicina y Cirugía o Graduado en Medicina, Diplomado o Graduado en Enfermería o Formación Profesional de Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio o certificado de profesionalidad equivalente así como otros profesionales sanitarios que, dentro de su currículo formativo, incluyan formación en soporte vital básico (SVB) y manejo de desfibriladores.

- Se amplía el plazo para renovar las acreditaciones de las personas que pasa a ser de 1 año a 3.
- Se detalla y amplía la documentación a presentar por las entidades de formación.
- Se amplía la vigencia de la autorización de las entidades de formación que pasa a ser de 5 años.
- Se introduce la obligación de que Junto al DEA se mostrarán visibles las instrucciones para su utilización.

XI.- POSIBLES IMPACTOS.-

1.- ECONÓMICO.- La aprobación del Reglamento no supone ningún impacto de tipo económico.

2.- POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA.- Por la materia desarrollada hay total ausencia de impacto por razón de género, en la infancia, adolescencia y familia.

3.- IMPACTO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. - Se estima ausencia de impacto sobre el cambio climático.

4.- IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - La aprobación de este Reglamento no supone impacto en materia de igualdad ni accesibilidad, sino más bien al contrario, toda vez que regula de forma amplia un capítulo exclusivo dedicado a los Perros de Asistencia para personas con discapacidad y sus derechos.

5.- DOTACIÓN DE MEDIOS PERSONALES. - La aprobación de la norma no implica la necesidad de incremento o dotación de medios personales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a. Regular el uso y la ubicación de los desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos en establecimientos no sanitarios.
- b. Autorizar a entidades públicas y privadas para impartir la formación que acredite la utilización y manejo de los DEA por personal de espacios o lugares fuera del ámbito sanitario.
- c. La creación de Registros de la ubicación de los desfibriladores, de las entidades autorizadas para impartir formación sobre su uso y de las personas acreditadas para su uso, así como de datos de uso del desfibrilador, para ello se crearán los siguientes Registros:

De ubicación de los DEA para su uso por personal de espacios o lugares fuera del ámbito sanitario.

De las entidades autorizadas para impartir formación sobre su uso De las personas no sanitarias acreditadas para su uso. De datos de uso del desfibrilador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento será de aplicación en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

2. El uso de los desfibriladores externos abarca las entidades, empresas, establecimientos o servicios donde reciban, transiten y permanezcan grandes concentraciones de personas.

3. Se recomienda ubicar al menos un desfibrilador en todos los establecimientos que reciban o en donde transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas como:

- a. Terminales portuarias y aeroportuarias de ámbito internacional y nacional con un tránsito de más de 1.000 personas.
- b. Los centros comerciales superiores a 1.000 metros cuadrados.
- c. Los estadios, los centros deportivos, los locales de espectáculos, los salones de conferencias, eventos o exposiciones, gimnasios y los centros educativos con capacidad o por los que transiten más de 500 personas.